**GOBIERNO DE PUERTO RICO**
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

| | |
|---|---|
| BETTY AYALA MORÁN<br>**PROMOVENTE**<br><br>vs.<br><br>LUMA ENERGY, LLC Y<br>LUMA ENERGY SERVCO, LLC<br>**PROMOVIDA** | **CASO NÚM.:** NEPR-QR-2025-0015<br><br>**ASUNTO:** ORDEN |

## ORDEN

El 21 de enero de 2025, la Querellante, Betty Ayala Morán, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía"), una querella contra LUMA Energy LLC y LUMA Servco, LLC ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. En la misma fecha, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual ordenó a LUMA presentar las alegaciones responsivas a la querella en el término de veinte (20) días a partir de la notificación.

El 20 de febrero de 2025, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica.* En dicho escrito, LUMA solicitó la desestimación de la Querella bajo el fundamento de que la reclamación del Querellante fue atendida. En específico, alegó que se identificó que se instaló sistema fotovoltaico en el predio de la Querellante en agosto 2024, pero el medidor instalado en ese entonces no tenía la capacidad de leer de manera remota. Indicó que se ajustaron las facturas de septiembre, octubre y noviembre de 2024, llevándolas a 0 consumo, ya que el medidor retirado estaba reportando lecturas negativas, pero el medidor bidireccional actual del predio realmente exporta más de lo que consume.

Así las cosas, el 5 de marzo de 2025, el Negociado de Energía ordenó a la Querellante expresar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA. No obstante, dicho término ha transcurrido sin que la Querellante se haya pronunciado.

Por tanto, se **ORDENA a la Querellante MOSTRAR CAUSA por la cual no deba desestimarse la querella de epígrafe** por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias, **en el término de cinco (5) días laborables,** contados a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado el 31 de marzo de 2025. Certifico además que hoy, 1 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0015 y he enviado copia de la misma a: raquel.romanmorales@lumapr.com y javieromar@prtc.net. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

**Luma Energy Servco, LLC**
**Luma Energy, LLC**
Lcda. Raquel Román Morales
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

**Betty Ayala Morán**
Urb. Loiza Valley
S-673 Calle Adonis
Canóvanas, PR 00729

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de abril de 2025.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria